



REUNIÓN DE LOS
ESTADOS PARTES

Distr.
GENERAL

SPLOS/34
21 de abril de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES
Novena reunión
Nueva York, 19 a 28 de mayo de 1999

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR

Nota del Secretario del Tribunal Internacional del Derecho
del Mar sobre los procedimientos de elección

1. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar se constituye de conformidad con el artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (anexo VI de la Convención). El Tribunal se compone de 21 miembros. En la parte XV de la Convención se establece que los Estados Partes resolverán por medios pacíficos sus controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. En el artículo 286 de la Convención se establece que, cuando no haya sido resuelta una controversia por aplicación de los medios elegidos por las partes en la controversia, ésta se someterá, a petición de cualquiera de las partes, a la corte o tribunal que sea competente conforme a lo dispuesto en la sección 2 de la parte XV. En el artículo 287 se establece que el Tribunal es el principal foro para tal fin.

2. La Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebró la primera elección de los miembros del Tribunal el 1º de agosto de 1996. De conformidad con el artículo 5 del Estatuto, los miembros del Tribunal serán elegidos para un mandato de nueve años y podrán ser reelegidos, a condición, sin embargo, de que el mandato de siete de los miembros elegidos en la primera elección termine al cabo de tres años y el de otros siete miembros a los seis años.

3. Los miembros del Tribunal cuyos mandatos han de terminar al concluir los períodos iniciales de tres y seis años fueron seleccionados mediante sorteo por un representante del Secretario General de las Naciones Unidas inmediatamente después de la primera elección. En el anexo de la presente nota figura una lista de los 21 miembros elegidos y en funciones actualmente, en la que se indican la duración de cada uno de los mandatos.

4. El procedimiento para la primera elección, aprobado por los Estados Partes en su quinta Reunión¹ con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto del Tribunal, se describe en el documento SPLOS/L.3/Rev.1, de 31 de julio de 1996. Al adoptar el procedimiento que se indica en el documento SPLOS/L.3/Rev.1, la Reunión decidió, entre otras cosas, que los 21 miembros del Tribunal se elegirían de la siguiente manera:

- a) Cinco magistrados del Grupo de Estados de África;
- b) Cinco magistrados del Grupo de Estados de Asia;
- c) Cuatro magistrados del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Cuatro magistrados del Grupo de Estados de Europa oriental y otros Estados;
- e) Tres magistrados del Grupo de Estados de Europa oriental.

5. En la quinta Reunión de los Estados Partes se decidió que las disposiciones mencionadas se aplicarían a la primera elección y no afectarían a las disposiciones que se adoptaran para otras elecciones².

6. Los mandatos de los miembros comienzan el 1º de octubre siguiente a la fecha de la elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 del Reglamento del Tribunal³.

7. Con arreglo a la decisión adoptada en la octava Reunión de los Estados Partes, las elecciones para llenar las vacantes de los siete miembros cuyos mandatos terminan el 30 de septiembre de 1999 tendrán lugar el 24 de mayo de 1999 en la novena Reunión de los Estados Partes, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas los días 19 a 28 de mayo de 1999⁴.

8. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 del Estatuto y la decisión adoptada en la octava Reunión de los Estados Partes, el 24 de noviembre de 1998 el Secretario del Tribunal dirigió una nota a los Estados Partes en que les comunicaba que las candidaturas podrían presentarse a partir del 18 de diciembre de 1998 y los invitaba a que, a más tardar el 17 de febrero de 1999, notificaran los nombres de los candidatos que sus gobiernos deseaban proponer para la elección de miembros del Tribunal, conjuntamente con las correspondientes declaraciones sobre las calificaciones de esos candidatos.

9. En el documento SPLOS/32 se distribuyó a los Estados Partes una lista, por orden alfabético de todos los candidatos, en que se indican los Estados Partes que presentaron cada candidatura. La lista fue preparada por el Secretario del Tribunal en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 4 del Estatuto y publicada con la cooperación del Secretario General de las Naciones Unidas. Más adelante se distribuirán los curricula vitae de los candidatos presentados.

10. En los artículos 2 y 3 del Estatuto se establece lo siguiente:

"Artículo 2

Composición

1. El Tribunal se compondrá de 21 miembros independientes, elegidos entre personas que gocen de la más alta reputación por su imparcialidad e integridad y sean de reconocida competencia en materia de derecho del mar.
2. En la composición del Tribunal se garantizarán la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y una distribución geográfica equitativa.

Artículo 3

Miembros

1. El Tribunal no podrá tener dos miembros que sean nacionales del mismo Estado. A estos efectos, toda persona que pueda ser tenida por nacional de más de un Estado será considerada nacional del Estado en que habitualmente ejerza sus derechos civiles y políticos.
 2. No habrá menos de tres miembros por cada uno de los grupos geográficos establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas."
11. En el artículo 4 del Estatuto se establece que los miembros del Tribunal serán elegidos por votación secreta, sobre la base de la lista de candidatos preparada por el Secretario que se menciona en el párrafo 9 supra, en una reunión de los Estados Partes convocada con ese propósito por el Secretario General. Dos tercios de los Estados Partes constituirán el quórum en esa reunión.
12. En el párrafo 4 del artículo 4 del Estatuto se establece que resultarán elegidos miembros del Tribunal los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría de dos tercios de los votos de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que esa mayoría comprenda la mayoría de los Estados Partes.

Notas

¹ SPLOS/14, párr. 15.

² SPLOS/L.3/Rev.1, párr. 12.

³ En el párrafo 1 del artículo 2 del Reglamento del Tribunal (ITLOS/8) se dispone:

"El mandato de los miembros del Tribunal elegidos en una elección trienal comenzará el 1º de octubre siguiente a la fecha de la elección."

⁴ SPLOS/31, párr. 71.

ANEXO

Miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar
y sus Mandatos respectivos*

<u>Nombre</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Fecha de terminación del mandato</u>
Tomas A. Mensah	Ghana	30 de septiembre de 2005
Rüdiger Wolfrum	Alemania	30 de septiembre de 1999
Lihai Zhao	China	30 de septiembre de 2002
Hugo Caminos	Argentina	30 de septiembre de 2002
Vicente Marotta Rangel	Brasil	30 de septiembre de 1999
Alexander Yankov	Bulgaria	30 de septiembre de 2002
Soji Yamamoto	Japón	30 de septiembre de 2005
Anatoly Lazarevich Kolodkin	Federación de Rusia	30 de septiembre de 1999
Choon-Ho Park	República de Corea	20 de septiembre de 2005
Paul Bamela Engo	Camerún	30 de septiembre de 1999
L. Dolliver M. Nelson	Granada	30 de septiembre de 2005
P. Chadrasekhara Rao	India	30 de septiembre de 1999
Joseph Akl	Líbano	30 de septiembre de 1999
David Anderson	Reino Unido	30 de septiembre de 2005
Budislav Vukas	Croacia	30 de septiembre de 2005
Joseph Sinde Warioba	República Unida de Tanzanía	30 de septiembre de 1999
Edward Arthur Laing	Belice	30 de septiembre de 2002
Tullio Treves	Italia	30 de septiembre de 2002
Mohamed Mouldi Marsit	Túnez	30 de septiembre de 2005
Gudmundur Eiriksson	Islandia	30 de septiembre de 2002
Tafsir Malick Ndiaye	Senegal	30 de septiembre de 2002

* Los miembros figuran en la lista por orden de precedencia.
